



Mi Universidad

Cuadro sinóptico

Nombre del Alumno: Siomara Grisel Vázquez Gómez

Nombre del tema: El contrato

Parcial: 4

Nombre de la Materia: Principios jurídicos

Nombre del profesor: Mónica Elizabeth Culebro Gómez

Nombre de la Licenciatura: Administración y estrategia de negocios

Tercer Cuatrimestre

Comitán de Domínguez, Chiapas, 29 de julio del 2023

EL CONTRATO

LA AUTONOMÍA PRIVADA

El valor de este principio se aprecia en el hecho de considerarse como una manifestación de la libertad del individuo, cuyo reconocimiento por la ley positiva se impone.

Se considera como uno de los principios más importantes en el Derecho Civil y específicamente en el Derecho de Contratos.

La decadencia actual del mismo afecta al contrato tanto en su formación como en los efectos jurídicos que produce y repercute de esta forma en la seguridad jurídica.

LA FORMACIÓN DEL CONTRATO

La formación del contrato es para el CC un asunto entre particulares que son iguales ante la ley y que, por consiguiente, deben procurar la satisfacción de sus intereses de forma personal e individual, sin reclamar la intervención arbitral de ente alguno.

Fases

La oferta contractual

Se caracteriza por ser un acto unilateral y generalmente revocable.

La aceptación

Es una declaración de voluntad por naturaleza recepticia.

Contrato

Contrato de opción: se caracteriza por incorporar una promesa unilateral.

Contratos normados: conjunto de derechos y obligaciones de las partes se encuentra legal o reglamentariamente determinado.

LOS VICIOS DE LA VOLUNTAD

Cuando la voluntad se ha formado sin que el declarante tenga conciencia de la realidad o no manifieste libremente su decisión, se dice que las causas que perturban a la voluntad en ese sentido se denominan vicios de la voluntad.

Causa

Error

Consiste en el conocimiento falso de la realidad (ya se trate de un hecho o de una norma jurídica).

El dolo

Es todo artificio o maquinación engañosa para inducir en el error o mantener en él a la otra parte que interviene en el acto.

Violencia

La vis absoluta (fuerza física) y la vis compulsiva (amenazas).

LA INEFICIENCIA DEL CONTRATO, NULIDAD, ANULABILIDAD, RESCISIÓN.

Los contratos son la principal fuente de derechos y obligaciones entre los ciudadanos en una sociedad avanzada.

Supuestos jurídicos por los que un contrato deviene ineficaz en nuestro Derecho Civil.

Inexistencia y Nulidad.

La falta de producción de efectos por la violación de una norma imperativa prevista en el ordenamiento jurídico.

Anulabilidad.

Es el de una ineficacia sobrevenida.

Rescisión.

Es la ineficacia sobrevenida del contrato.

LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Es la obligación que incumbe a una persona de reparar un daño causado a otra por su propio hecho.

La responsabilidad civil puede ser contractual o extracontractual.

Las obligaciones se clasifican habitualmente como de medios y de resultados, y esto tiene una gran importancia al determinar la responsabilidad civil contractual.

LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

Es el conjunto de consecuencias jurídicas que la ley le asigna a las obligaciones derivadas de un contrato.

De esta manera, todo contrato lleva consigo una fuerza obligatoria que constriñe al deudor a cumplir su prestación.

Se clasifica en función de sus efectos: en responsabilidad contractual al haber cumplimiento, incumplimiento o para el aseguramiento de la obligación.

LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

Es la obligación de reparar un daño proveniente del incumplimiento culposo de una conducta o deber jurídico preexistente.

La diferencia entre la ilicitud civil y la penal radica, según tesis general de la jurisprudencia, en que la primera viola sólo intereses subjetivos de los particulares y la segunda vulnera el interés general.

Así, puede definirse la responsabilidad extracontractual como la que nace de un daño producido a otra persona sin que exista una relación jurídica convenida entre el autor del daño y el perjudicado.